DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b), así como artículo 30, fracción 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

Doc ID: 14d531000eefb545f95b97b8da8ba43c40d20d95

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

De 2000 a la fecha, ARTICLE 19 ha documentado 169 asesinatos de periodistas en México, en posible relación con su labor. De estos, 2 se ha registrado en el gobierno actual de Claudia Sheinbaum, 47 en el de Andrés Manuel López Obrador y 47 en el de Enrique Peña Nieto.

En México, es claro que existe un contexto de violencia generalizada en contra del gremio periodístico, que pone en riesgo su vida, su integridad personal y la labor que realizan diariamente tratando de informar a la ciudadanía de los sucesos más relevantes que engloban o relacionan al país.

Amnistía internacional, ha detallado que en los últimos siete años han sido asesinados ocho periodistas que estaban inscritos en el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas mexicano, una cifra que subraya, sin duda, la necesidad urgente de fortalecer y reformar la institución.

Por ello, tomando en consideración que las y los periodistas forman parte de una categoría de protección especial o grupo en situación de vulnerabilidad, existe la obligación del estado mexicano de implementar todas las acciones y medidas que estime necesarias para que este grupo en particular logre efectivizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, principalmente aquellos que se relacionan con su libertad de expresión, difusión de ideas, acceso a la información y su libertad de prensa.

En ese contexto, la problemática para esta iniciativa surge de la necesidad de adoptar todas las medidas idóneas y pertinentes para que el gremio periodístico en la Ciudad de México pueda ejercer de manera segura y libre su actividad profesional, y no se encuentran sujetos a ningún tipo de intimidación o acción institucional o de los grupos delictivos que ponga en riesgo su vida.

Doc ID: 14d531d00eefb545f95b97b8da8ba43c40d20d95

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género[1], que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa realiza una modificación al Código Penal del Distrito Federal, sin distinción de género, abonando de esta manera, en la construcción de paz dentro de los recintos deportivos en la capital del país.

IV. Argumentos que la sustenten;

Para atender el problema anterior, el Estado Mexicano ha tomado diversas medidas, entre las que cabe resaltar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, mecanismos para su protección, e incluso en el seno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desde el año de 1991 se creó el Programa Especial de Periodistas que en 1995 se amplió a la protección de las personas defensoras de derechos humanos, para pasar en 1997 a la Coordinación General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, en 2005 creó en la Quinta Visitaduría General, la Dirección General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos y tiene hoy un Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos.

[1] Véase en la siguiente liga, consultada el 24 de septiembre de 2024 en: https://cutt.ly/UrCxaGz

Doc ID: 14d531000eefb545f95b97b8da8ba43c40d20d95

En el orden local, existen esfuerzos similares, como se puede ver de las siguientes leyes en vigor: Ley de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Ley de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos en el Estado de Durango, Ley número 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, Ley para el Desarrollo y Protección Social de los Periodistas del Estado de Baja California, Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Jalisco, Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Nayarit, Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, Ley núm. 463 para el Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero, Ley para la Protección al Ejercicio de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de San Luis Potosí, Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Tamaulipas, y la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, y por supuesto la Ley de la Ciudad de México en esos mismos términos.

Y, tal como ocurre en el orden federal, existen reglamentos, acuerdos, decretos y disposiciones diversas que crean mecanismos o programas de protección para periodistas y personas defensoras y promotoras de derechos humanos.

Sin embargo, los hechos en agravio de periodistas y personas defensoras y promotoras de defensoras de derechos humanos **siguen ocurriendo.**

Doc ID: 14d531c00eefb545f95b97b8da8ba43c40d20d95

Lo anterior, con mayor razón si se reconoce el papel que periodistas y personas defensoras y promotoras de derechos humanos juegan para propiciar el conocimiento, la comprensión y acción de las personas respecto a la realidad y defensa de sus propios derechos, entre los que cabe destacar la libertad de expresión.

En ese sentido, si bien es cierto que contamos con un mecanismo especializado en la Ciudad de México que se encarga de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas defensoras de derechos humanos y de las y los periodistas, en muchas ocasiones las medidas que se toman no son eficaces, no se evalúan o incluso no se le da seguimiento interinstitucional.

Con base en lo mencionado, y tomando en consideración que México encabeza el listado de países donde más atentados se realizan en contra de periodistas, esta iniciativa es fundamental para ir diseñando mayor eficacia en las medidas que se dicten en favor del gremio periodístico.

En mi carácter de presidente de la comisión de protección a periodistas, surge la necesidad de plantear nuevos horizontes para garantizar los derechos de este grupo, y evitar que los grupos criminales atenten contra su vida e impidan el libre ejercicio de su profesión.

Ello, ya que el balance de la organización Reporteros Sin Fronteras de 2024 sitúa al país en la cabeza de naciones donde desaparecen más profesionales de la prensa, con 30 casos contados.

También México ocupa el tercer lugar con más periodistas asesinados del mundo, solo por detrás de Palestina y Pakistán.

Doc ID: 14d531000eefb545f95b97b8da8ba43c40d20d95

El informe destaca los fallos en los mecanismos estatales de protección para los reporteros, ya que pese a tener 650 profesionales beneficiarios del programa, el sistema no impidió que asesinaran a un periodista dentro del coche policial que lo escoltaba.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

1, Introducción.

Existe un mandato constitucional y convencional del Estado mexicano de implementar todas las acciones y medidas que estime pertinentes para proteger los derechos de las personas periodistas.

El derecho a la libertad de expresión y el ejercicio del periodismo están protegidos por múltiples normas nacionales e internacionales. La Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan el derecho a buscar, recibir y difundir información. En el ámbito regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 13 que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, prohibiendo cualquier tipo de censura previa.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha enfatizado la especial protección que merecen los periodistas, considerando que su labor es esencial para la democracia y la vigilancia del poder. En este sentido, el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar cualquier amenaza o agresión en su contra.

Doc ID: 14d531000eefb545f95b97b8da8ba43c40d20d95

2. Periodismo como pilar de la democracia

El periodismo es un pilar esencial para la rendición de cuentas, la transparencia y el derecho de la sociedad a estar informada. Sin periodistas seguros, la sociedad pierde la posibilidad de conocer violaciones a los derechos humanos, corrupción y otros abusos de poder.

En regímenes donde los periodistas son perseguidos, amenazados o asesinados, la calidad democrática se ve gravemente afectada, generando un clima de autocensura y desinformación que favorece la impunidad.

3. Contexto de violencia contra periodistas.

En muchos países, los periodistas enfrentan amenazas constantes por parte del crimen organizado, grupos políticos y otros actores que buscan silenciar la verdad. La UNESCO ha documentado altos niveles de impunidad en los crímenes contra periodistas, lo que demuestra que no basta con reconocer el derecho a informar, sino que es necesario garantizar su seguridad.

4. Obligación del Estado de implementar medidas de protección.

La protección de periodistas no es opcional, sino un deber del Estado derivado de su obligación de garantizar los derechos fundamentales. Algunas medidas esenciales incluyen:

Doc ID: 14d531000eefb545f95b97b8da8ba43c40d20d95

- Mecanismos de protección especializados, como escoltas, medidas de seguridad y reubicación en casos de alto riesgo.
- Investigación y sanción de agresores, para evitar la impunidad y prevenir futuras amenazas.
- Capacitación a funcionarios y fuerzas de seguridad, para que respeten el trabajo periodístico y no sean cómplices de agresiones.
- Fortalecimiento del marco legal, garantizando que los delitos contra periodistas sean considerados graves y de interés público.

5. Conclusión

La protección del periodismo no es solo una cuestión de derechos individuales, sino un componente clave de la defensa de la democracia y los derechos humanos. Un Estado que permite la persecución de periodistas erosiona su propio sistema democrático y fomenta la impunidad. Por ello, es fundamental garantizar su seguridad y establecer medidas efectivas para que puedan ejercer su labor sin miedo a represalias.

7. Justificación de la Reforma:

1. Mayor claridad en la finalidad de las medidas: Se enfatiza que el objetivo central es la protección real de la integridad de las personas en riesgo.
2. Principios de idoneidad y proporcionalidad: Se refuerza que las medidas deben adecuarse a las necesidades específicas de cada persona o colectivo protegido.
3. Inclusión de un enfoque diferenciado: Se amplía la perspectiva de género para incluir otros factores de vulnerabilidad, garantizando una protección más efectiva para distintos grupos en riesgo.

Doc ID: 14d531000eefb545f95b97b8da8ba43c40d20d95

4. Accesibilidad y adaptabilidad: Se asegura que las medidas no solo sean eficaces, sino que también sean accesibles y ajustadas a la realidad de los beneficiarios, evitando barreras burocráticas o ineficiencias en su aplicación.

Este cambio fortalecería el marco de protección y garantizaría un enfoque más integral y efectivo en la aplicación de medidas de seguridad para personas en situación de riesgo.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Ordenamientos por modificar;

ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Doc ID: 14d531000eefb545f95b97b8da8ba43c40d20d95

VII. Texto normativo propuesto.

Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de derechos humanos y periodistas del Distrito Federal	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**
Artículo 45.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas de Protección Urgente deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas, e incorporarán la perspectiva de género.	**Artículo 45.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas de Protección Urgente deberán garantizar la seguridad e integridad de las personas en riesgo, reducir al máximo la exposición al peligro y serán efectivas, accesibles y adaptadas a las condiciones específicas del beneficiario.** **Estas medidas podrán ser individuales o colectivas y deberán cumplir con los principios de idoneidad, eficacia, proporcionalidad y temporalidad, basándose en las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.** **Además, su implementación deberá incorporar un enfoque diferenciado y de derechos humanos, considerando factores como el género, la edad, el contexto sociocultural, la situación de vulnerabilidad y la gravedad del riesgo, con el fin de garantizar una protección integral y efectiva.**

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se modifica el artículo 45 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de derechos humanos y periodistas del Distrito Federal:

Artículo 45.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas de Protección Urgente deberán garantizar la seguridad e integridad de las personas en riesgo, reducir al máximo la exposición al peligro y serán efectivas, accesibles y adaptadas a las condiciones específicas del beneficiario.

Doc ID: 14d531d00eefb545f95b97b8da8ba43c40d20d95

Estas medidas podrán ser individuales o colectivas y deberán cumplir con los principios de idoneidad, eficacia, proporcionalidad y temporalidad, basándose en las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

Además, su implementación deberá incorporar un enfoque diferenciado y de derechos humanos, considerando factores como el género, la edad, el contexto sociocultural, la situación de vulnerabilidad y la gravedad del riesgo, con el fin de garantizar una protección integral y efectiva.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 27 días del mes de marzo de 2025

PROPONENTE

Doc ID: 14d531000eefb545f95b97b8da8ba43c40d20d95

Título	Inic medidas protec periodistas 27mar25
Nombre de archivo	Inic_medidas_prot...stas_27mar25.docx
Id. del documento	14d531000eefb545f95b97b8da8ba43c40d20d95
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**24 / 03 / 2025** 18:43:41 UTC	Enviado para firmar a Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) por ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.153.133
VISTO	**24 / 03 / 2025** 18:45:50 UTC	Visto por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.153.133
FIRMADO	**24 / 03 / 2025** 18:46:36 UTC	Firmado por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.153.133
COMPLETADO	**24 / 03 / 2025** 18:46:36 UTC	Se completó el documento.